HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de este Poder Legislativo, en ejercicio del derecho constitucional de iniciativa previsto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, presentamos a esta Soberanía propuesta con punto de Acuerdo para que este Poder Legislativo, emita convocatoria pública para la designación de una Magistrada propietaria del Tribunal Estatal Electoral, en virtud de haber fenecido el encargo de Magistrada de la C. Lic. María Teresa González Saavedra y se integre la Comisión Plural que será la encargada de presentar, al Pleno de este Congreso del Estado, la lista de aspirantes para la designación señalada, ante lo cual motivamos nuestro planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 22 de nuestro ordenamiento constitucional local, establece que el Tribunal Estatal Electoral tiene plena autonomía operativa y de decisión, así como personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, contempla que es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y de procesos de participación ciudadana, que funcionará de manera permanente y tendrá a su cargo la sustanciación y resolución, en única instancia, de los medios de impugnación que establezcan las leyes relativas.

Asimismo, dicho numeral constitucional contempla que el Tribunal estará compuesto por tres magistrados propietarios y dos magistrados suplentes comunes, los cuales serán nombrados por el Congreso del Estado, quien deberá emitir una convocatoria pública para tal fin. Para tales efectos, el Congreso integrará una Comisión

Plural que presentará, al pleno, la lista de aspirantes y mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, nombrará a los magistrados del Tribunal Estatal Electoral.

De igual manera, el citado artículo de la Constitución Política Local señala que los magistrados del mencionado Tribunal durarán en su encargo nueve años y que dicho órgano jurisdiccional estatal será renovado parcialmente cada tres años, salvo que se actualice algún supuesto de remoción de entre los previstos por la ley respectiva.

Al respecto, es pertinente señalar que, previo a la emisión de sendas sentencias por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Estatal Electoral estaba integrado por los ciudadanos licenciados Miguel Ángel Bustamante Maldonado, María Teresa González Saavedra y Luís Enrique Pérez Alvidrez, como Magistrados Propietarios y por los ciudadanos licenciados Guadalupe Von Ontiveros y Jesús Alfredo Dosamantes Terán, como Magistrados Suplentes.

Ahora bien, en lo concerniente a la designación de los Magistrados Propietarios, Lic. María Teresa González Saavedra y Lic. Luís Enrique Pérez Alvidrez, constan los siguientes antecedentes: ambos fueron designados según la Ley número 151, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, a la primera se le designó por un periodo de seis años y al segundo por un periodo de tres años.

En la citada Ley número 151, publicada en el Boletín Oficial del Estado, el 23 de octubre de 2003, en su artículo primero establecía que se reformaban los artículos 13, fracción II; 16, fracciones I y II: 22; 64, fracción XX; 143, párrafo primero,

144, párrafo segundo de la fracción I y 146, párrafo primero; asimismo, se derogaban la fracción XV del articulo 64 y la fracción XXXVII del articulo 79; y se adicionaba una fracción V al artículo 53; un tercer párrafo al artículo 57; los párrafos segundo y tercero al artículo 150-A, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

De igual forma, en el artículo tercero transitorio de la citada ley estableció:

"En virtud de la nueva estructura del Tribunal Estatal Electoral que plantea la presente reforma, continuara en el ejercicio de su encargo como Magistrado Propietario el C. Lic. Luís Enrique Pérez Alvidrez, por un periodo de tres años, contados a partir de la toma de protesta en el cargo. Asimismo, derivado del imperativo que previene garantizar la representación de género, se designa a la actual Magistrada Supernumeraria C. Lic. María Teresa González Saavedra como Magistrada Propietaria del Tribunal Estatal Electoral, por un período de seis años contados a partir de la toma de protesta en el cargo."

El quince de marzo de dos mil cuatro, después de perfeccionar las fallas de forma de las que adolecía la citada Ley número 151, precisadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de la acción de inconstitucionalidad que promovieron los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el Congreso del Estado envío para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la mencionada Ley, en la que en su artículo tercero transitorio estableció:

*"**ARTÍCULO TERCERO.-** Para efectos de dar cumplimiento a la obligación de renovar parcialmente y garantizar la representación de ambos géneros en la integración del Tribunal Estatal Electoral, se procederá de la siguiente manera:*

A).- Los actuales Magistrados Numerarios del Tribunal Estatal Electoral, ciudadanos Alfredo López Moreno, Pedro González Avilés y Francisco Peralta

Núñez, concluirán el ejercicio de sus funciones a la entrada en vigor de la presente Ley, como consecuencia de la nueva estructura del Tribunal, y en virtud de haber fenecido el periodo de su encargo.

B).- De igual manera, en virtud de la nueva estructura del Tribunal Estatal Electoral, que propone esta Ley, los actuales Magistrados Supernumerarios, ciudadanos Marco Antonio Encinas Cajigas y Jorge Guadalupe Romero Meneses, concluirán el periodo de sus funciones a la entrada en vigor de la presente Ley.

C).- En virtud de la nueva estructura del Tribunal Estatal Electoral que plantea la presente reforma, continuará en el ejercicio de su encargo como Magistrado Propietario el C. Lic. Luis Enrique Pérez Alvidrez, por un periodo de tres años, contados a partir de la toma de protesta en el cargo. Asimismo, derivado del imperativo que previene garantizar la representación de género, se designa a la actual Magistrada Supernumeraria, C. Lic. María Teresa González Saavedra como Magistrada Propietaria del Tribunal Estatal Electoral, por un periodo de seis años, contados a partir de la toma de protesta en el cargo.

Los ciudadanos Luís Enrique Pérez Alvidrez y María Teresa González Saavedra, deberán rendir protesta del cargo a la entrada en vigor de esta Ley, ante el pleno o la Diputación Permanente de este Congreso, según sea el caso.

A fin de culminar la integración del Tribunal Estatal Electoral, el Congreso del Estado emitirá convocatoria pública para designar al tercer Magistrado Propietario y a los dos Magistrados Suplentes Comunes, cuyos periodos para el ejercicio de su encargo será de nueve años. En la designación de los Magistrados Suplentes Comunes se respetará el principio de equidad y paridad de género."

A su vez, la Ley número 79, publicada el siete de octubre de dos mil cuatro, reformó, entre otros, el artículo 22, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, vigésimo y vigésimo cuarto; y adicionó un segundo párrafo al artículo *2*° ambos de la Constitución Política del Estado de Sonora, y derogó el artículo 3° transitorio de la diversa Ley número 151.

Así, con fecha once y trece de octubre de dos mil cuatro, presentaron Juicio de Amparo ante las Oficinas de Correspondencia común de los Juzgados de Distrito en Hermosillo, Sonora, los ciudadanos Licenciados MARÍA TERESA GONZALEZ SAAVEDRA y LUÍS ENRIQUE PÉREZ ALVIDREZ, al cual se le concedió el número de expediente 836/2004 y acumulado 840/2004.

De acuerdo con lo expuesto por los actores en sus demandas, los quejosos promovieron el juicio de garantías reclamando la inconstitucionalidad de la Ley número 79, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y que deroga disposiciones de la mencionada Ley número 151, publicada aquella en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 07 de Octubre de 2004.

Los actos reclamados por los promoventes dentro del juicio en mención, quedaron plenamente acreditados, ya que la Ley número 79, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y que deroga disposiciones de la Ley número 151, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, publicada aquella en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, afectaba la esfera jurídica de los promoventes pues de actualizarse dicha reforma dejarían su cargo antes del tiempo para el que fueron designados.

En tal sentido, con fecha 31 de enero de 2005, se resolvió la demanda de garantías, concediendo el amparo solicitado, a efecto de que se les respetaran a los quejosos, el derecho que se había generado en el artículo tercero transitorio de la Ley número 151, el cual fue derogado en el artículo segundo de la Ley número 79, es decir, el

relativo a la permanencia en el cargo de Magistrados Propietarios, durante el periodo de tres y seis años, respectivamente, contados a partir de que les sea tomada la protesta del mismo.

Como resultado de lo anterior, el día veintiuno de julio del año 2006, mediante los acuerdos número 267 y 268, se llevó a cabo la protesta correspondiente en conformidad con la sentencia del Juicio de Amparo 836/2004 y su acumulado 840/2004, por tal motivo, comenzaron a transcurrir los periodos de asignación correspondientes: tres años de la asignación al Magistrado Propietario Lic. Luís Enrique Pérez Alvidrez y seis años de la Magistrada Propietaria Lic. María Teresa González Saavedra.

En base a todo lo anterior, es de concluirse que el término de seis años para el que fue electa la Magistrada Propietaria María Teresa González Saavedra, ha fenecido el pasado 21 de julio de 2012, por ello la imperante y urgente necesidad de que este Congreso del Estado emita la correspondiente convocatoria para elegir a la persona que ocupará el cargo de Magistrado Propietario y que substituya a la antes mencionada.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dio trámite y resolvió, el día 10 de octubre de 2012, el expediente SUP.JRC-173/2012, en el cual el Partido Acción Nacional impugnó la omisión de este Poder Legislativo para sustituir a la magistrada María Teresa González Saavedra, con motivo de haber culminado el plazo en el cual debió ejercer su cargo. La resolución de mérito se dio en los siguientes términos:

*"**PRIMERO.** Se ordena al Congreso del Estado de Sonora que, de manera inmediata a la notificación de esta sentencia proceda a celebrar los actos propios y necesarios tendentes a la designación de la magistrada propietaria del Tribunal Estatal Electoral, en los términos señalados en la presente ejecutoria.*

SEGUNDO. *Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que les sea notificada la presente sentencia, los magistrados propietarios del Tribunal Estatal Electoral de Sonora deberán llamar a la magistrada suplente Guadalupe Von Ontiveros, para que asuma el cargo de propietaria. Asimismo, dentro del mismo plazo, una vez que se haya integrado a dicho órgano colegiado la magistrada referida, el tribunal en pleno deberá designar al Presidente provisional de dicho órgano, en tanto el Congreso del Estado nombra a la magistrada propietaria. Lo anterior, en los términos señalados en esta ejecutoria.*

TERCERO. *El Congreso y el Tribunal Estatal Electoral, ambos del Estado de Sonora, deberán informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a al presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra."*

En relación a lo anterior, es importante precisar los efectos de dicha sentencia:

"1. Ordenar al Congreso del Estado de Sonora que, de manera inmediata a la notificación de la presente sentencia proceda a celebrar los actos propios y necesarios tendentes a la designación de la magistrada propietaria del Tribunal Estatal Electoral, en términos de los dispuesto en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 310, 311, 312, y 314 del código electoral local, y atendiendo a los principios de alternancia y paridad de género así como el de legalidad.

2. En tanto dura dicho procedimiento de designación, la magistrada suplente Guadalupe Von Ontiveros deberá asumir y ejercer las funciones de magistrada propietaria, en lugar de María Teresa González Saavedra, para lo cual se vincula a los magistrados propietarios del Tribunal Estatal Electoral de Sonora para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que les sea notificada la presentante sentencia llamen a la referida magistrada suplente para que asuma, de manera provisional, el cargo de propietaria, en los términos señalados en el considerando anterior.

3. Asimismo, se ordena a los magistrados del referido Tribunal que dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, una vez que se haya integrado a dicho órgano colegiado la magistrada Guadalupe Von Ontiveros, procedan a designar al Presidente provisional de dicho órgano, en términos de lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento Interior del Tribunal, en tanto el Congreso del Estado nombra a la magistrada propietaria.

4. Quedan firmes los actos que al efecto hubiese realizado María Teresa González Saavedra como Magistrada Presidenta, hasta la notificación de la presente sentencia.

5. Tanto el Congreso como el Tribunal Estatal Electoral, ambos del Estado de Sonora, deberán informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a al presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra."

En consecuencia, lo procedente es que este Poder Legislativo cumpla con su responsabilidad ante esta resolución de la máxima instancia en materia electoral. Al efecto, debemos dejar en claro que atendiendo las disposiciones constitucionales locales en materia de género y las resoluciones que al respecto ha emitido la Sala Superior sobre el particular, queda en evidencia que se elegirá una persona de género femenino para ejercer el cargo de magistrada propietaria del Tribunal Estatal Electoral, considerando también la integración actual en cuanto a magistrados propietarios en dicha instancia jurisdiccional que deviene en la necesidad de que se nombre a una mujer para ocupar el cargo de referencia.

En ese sentido, en atención a lo dispuesto en el artículo 311 del Código Electoral para el Estado de Sonora, se debe emitir una convocatoria que contemple el plazo de inscripción, los requisitos que deberán cumplir los aspirantes, el número de magistrados que se requiere, así como el procedimiento a que se sujetarán los aspirantes para realizar las evaluaciones correspondientes.

Sobre el particular, debemos mencionar la urgencia que amerita una debida integración de la máxima autoridad jurisdiccional en nuestro Estado del ámbito electoral y el cumplimiento expedito de la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a quien hemos reconocido jurisdicción en esta materia; aunado a lo anterior, debemos tener en cuenta que estamos próximos a concluir el primer periodo de sesiones ordinarias de esta LX Legislatura el próximo 15 de diciembre, siendo las anteriores razones suficientes para considerar que

resulta imperante desahogar un procedimiento que garantice el cumplimiento de la legislación constitucional y legal prevista en la designación de magistrado pero también culminar esta tarea lo más pronto posible para que la Sala Superior del Tribunal Electoral, considere cumplido el fallo que emitió en el expediente indicado en párrafos anteriores.

En esa tesitura, se propone que el plazo de registro sea el día siete de diciembre de 2012, previa publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en periódicos de amplia circulación, debido a la urgencia de cumplir con la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debiendo presentar las propuestas o solicitudes, ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de dicho día. A su vez, los requisitos que deberán reunir los aspirantes son los que se contemplan en el artículo 313 del Código Electoral Estatal.

De igual manera, para respetar la garantía de audiencia de los aspirantes, éstos o cualquier persona dispondrán de un plazo para que puedan presentar objeciones, impugnaciones, aclaraciones, observaciones o recomendaciones y, en su caso, pruebas documentales de objeción o apoyo, con respecto a los aspirantes a magistrados y, finalmente, se propone la integración de una Comisión Plural con el propósito de que sea la encargada de desahogar los trámites derivados de la convocatoria en estudio.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 52 y 64, fracción XX de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve integrar una Comisión Plural encargada de desahogar los trámites previstos en la Convocatoria establecida en el punto segundo del presente Acuerdo y proponer al Pleno del Congreso del Estado, el dictamen que contenga la lista de ciudadanas que pueden ser tomadas en cuenta para ocupar el cargo de Magistrada Propietaria del Tribunal Estatal Electoral. Dicha Comisión Plural se integrará por los ciudadanos diputados Javier Neblina Vega, Carlos Samuel Moreno Terán, Vernon Pérez Rubio Artee e Ismael Valdez López.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora aprueba la convocatoria presentada por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, para que este Poder Legislativo designe a una Magistrada Propietaria que integrará el Tribunal Estatal Electoral por un periodo de 9 años, la cual es del tenor siguiente:

C O N V O C A T O R I A P Ú B L I C A

El Congreso del Estado de Sonora convoca a los ciudadanos en general para que, ante este Poder Legislativo, propongan o directamente se presenten las profesionales del derecho residentes en la Entidad para registrarlas como aspirantes en el proceso de designación de una Magistrada Propietaria del Tribunal Estatal Electoral, bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.- Las aspirantes o las propuestas deberán presentarse ante Oficialía Mayor de este Poder Legislativo, sito en calles Allende y Tehuantepec, edificio del Poder Legislativo, colonia Las Palmas de Hermosillo, Sonora, el día viernes 7 de diciembre de 2012 de las 9:00 a las 15:00 horas, previa publicación de la presente convocatoria, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en medios de comunicación impresos, debiendo anexar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base segunda de esta convocatoria, los antecedentes curriculares de quien se trate y los motivos y plan de trabajo que propone para la institución de la cual pretende formar parte.

Tratándose de presentación de propuestas por interpósita persona, invariablemente las aspirantes al cargo propuestas o los ciudadanos que presenten dicha propuesta deberán presentar, ante el Congreso del Estado, la documentación señalada en el párrafo anterior, dentro del plazo señalado en el mismo párrafo anterior, de lo contrario, la propuesta se tendrá como no puesta.

SEGUNDA.- De conformidad con lo que establece el artículo 313 del Código Electoral para el Estado de Sonora, los requisitos para registrarse como aspirantes son:

I.- Ser ciudadana mexicana por nacimiento y en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II.- Estar inscrita en el Registro Estatal de Electores;

III.- Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por institución educativa superior legalmente facultada para ello y contar cédula profesional respectiva;

IV.- Tener práctica profesional de cuando menos cinco años;

V.- No tener ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años, ni en el Poder Ejecutivo o Legislativo del Estado, durante los dos años anteriores a la publicación de la presente convocatoria;

VI.- No haber sido condenada por delito doloso y gozar de buena reputación.

VII.- No tener militancia partidista, activa y pública. Para los efectos de esta fracción, se entiende por militancia partidista, activa y pública:

a) Desempeñar o haber desempeñado cualquier cargo de su dirigencia de un partido nacional o estatal, en los últimos cinco años anteriores al día de la designación.

b) Ser o haber sido candidata a puesto de elección popular, en los últimos dos procesos anteriores al día de la designación.

c) Ser o haber sido coordinadora de campaña política de candidato a puesto de elección popular, en los últimos seis años anteriores al día de la designación; y

VIII.- Tener residencia efectiva de cinco años en el Estado.

TERCERA.- Las aspirantes a Magistrada Propietaria Electoral deberán anexar a sus solicitudes original o copia certificada de los siguientes documentos, según corresponda:

a).- Acta de nacimiento.

b).- Credencial de elector.

c).- Constancia de no antecedentes penales.

d).- Declaratoria, bajo protesta de decir verdad, de no tener militancia partidista, activa y pública y que en los últimos cinco años no ha desempeñado cargo de elección popular, ni en el Poder Ejecutivo o Legislativo del Estado durante los dos años anteriores.

e).- Currículum vitae, con documentos comprobatorios.

f).- Título Profesional y cédula de Licenciado en Derecho.

g).- Carta de residencia que acredite una antigüedad mínima de cinco años viviendo en el Estado.

También deberá presentar toda aquella documentación soporte que permita acreditar el cumplimiento del resto de los requisitos señalados en la presente convocatoria.

Adicionalmente, las aspirantes presentarán un documento en el que plasmen los motivos y plan de trabajo que proponen para la Institución de la cual pretenden formar parte, sin que se considere un requisito de elegibilidad.

CUARTA.- Se designará una Magistrada Electoral Propietaria, con el objeto de integrar el Tribunal Estatal Electoral, en atención a que feneció el plazo del encargo de la C. Lic. Magistrada María Teresa González Saavedra, atendiendo las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso.

QUINTA.- Vencido el plazo de registro de aspirantes, el Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Plural, procederá a publicar, de la misma forma que esta convocatoria, los nombres de las personas que se hayan inscrito o hayan sido propuestos para fungir como Magistrada Propietaria del Tribunal Estatal Electoral. Los ciudadanos que tengan interés en hacerlo podrán presentar objeciones, impugnaciones, aclaraciones, observaciones o recomendaciones y, en su caso, pruebas documentales de objeción o apoyo, con respecto a las aspirantes a Magistrada, para lo cual dispondrán de dos días hábiles, contados a partir de la publicación referida en esta base, para presentarlas ante el propio Congreso del Estado, en las oficinas de Oficialía Mayor cuya dirección quedó asentada en la base primera de esta convocatoria.

SEXTA.- Concluidos los plazos para la entrega y recepción de solicitudes y para la recepción de manifestaciones respecto de los nombres publicados, la Comisión Plural, se abocará al análisis, estudio y evaluación de cada una de las propuestas y documentación presentada a efecto de proponer, al Pleno del Congreso del Estado, para su aprobación, la lista preliminar de personas que pueden ser nombradas como Magistrada Propietaria del Tribunal referido.

El Congreso conocerá el dictamen en el que la Comisión Plural hará una reseña de todos y cada uno de los elementos de juicio tomados en cuenta para integrar la lista preliminar.

El Congreso, por medio de una primera votación, nombrará como Magistrada a la aspirante que primero hubiese reunido las dos terceras partes de la votación, de no haber obtenido ninguna aspirante dicho porcentaje de votación, se someterán a una segunda votación, si como resultado de esta última ninguna aspirante reúne las dos terceras partes de los votos de los integrantes de este Poder Legislativo, el asunto se regresará a la Comisión Plural para que presente una nueva propuesta en la sesión subsiguiente.

Si el número de solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, resultasen insuficientes para nombrar a la Magistrada, se emitirá una segunda convocatoria, sujetándose la selección al procedimiento señalado en este documento.

Los actos que el Congreso realice en ejercicio de la función prevista en este artículo son inatacables.

SÉPTIMA.- Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión Plural, con sujeción a lo establecido en la Constitución General de la República y la propia del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y ante la urgencia que ha quedado asentada en la parte expositiva de la presenta iniciativa con punto de acuerdo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente y se dispense el trámite de Comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora, a 3 de diciembre de 2012.

C. DIP. JAVIER NEBLINA VEGA

C. DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERÁN

C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ